

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA–**

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Resolución de Nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 049 del 8 de marzo de 2024 y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, de conformidad con las funciones asignadas por Ley, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.¹

Su objetivo consiste en actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.² Siendo así, el Invima cuenta con jurisdicción a nivel nacional.

Para el cumplimiento y logro de su objetivo, a la Entidad se le asignaron las siguientes funciones:

“1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.

2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.

(...)

4. Establecer las directrices técnicas y los procedimientos de operación a ejecutarse por parte de los entes territoriales, en los asuntos competencia del Invima.

5. Liderar, en coordinación con entidades especializadas en la materia, la elaboración de normas técnicas de calidad en los temas de competencia de la entidad.

(...)

6. Actuar como laboratorio nacional de referencia en relación a los productos de su competencia y ejercer la coordinación de la Red de Laboratorios a su cargo.

(...)

¹ Artículo 1 del Decreto 2078 de 2012 – “Por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”

² Artículo 2, ibidem



lg

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

7. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.
8. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos para la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad.
- (...)
9. Adelantar campañas de educación sanitaria con los consumidores, sobre cuidados en el manejo y uso de los productos cuya vigilancia le otorga la ley al Instituto.
10. Desarrollar el sistema de autorización y verificación internacional para productos objeto de vigilancia, de acuerdo con la normatividad vigente.
- (...)
11. Otorgar visto bueno sanitario a la importación y exportación de los productos de su competencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.
- (...)”³

A su vez, el artículo 3 numeral 2.5 de la Resolución No. 2023001100 del 16 de enero de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución No. 2022035262 del 20 de septiembre de 2022”, dispuso para el Grupo de Talento Humano, adscrito a la Secretaría General, entre otras las siguientes funciones:

- “1. Verificar todas las actividades de administración del talento humano y garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de administración de personal.**
(...)
- 11. Desarrollar los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad y salud en el trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano para los servidores del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.”**

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Grupo de Talento Humano en el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad y salud en el trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, implica el desarrollo de una serie de acciones necesarias para gestionar y adelantar la formulación, implementación y evaluación de los planes, programas, proyectos y/o estrategias institucionales relacionadas con el Talento Humano en términos normativos, promoviendo el trabajo digno y el fortalecimiento institucional.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” en sus artículos 2.2.9.1 y s.s. del Capítulo 3 – CAPACITACIÓN, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.9.1 Planes de capacitación. Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Los estudios deberán ser adelantados por las unidades de personal o por quienes hagan sus veces, para lo cual se apoyarán en los instrumentos desarrollados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Escuela Superior de Administración Pública.

Los recursos con que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación.”

³ Artículo 4, ibídem

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

ARTÍCULO 2.2.9.2 Finalidad. Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.”

ARTÍCULO 2.2.9.3 Plan Nacional de Formación y Capacitación. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, adelantará la evaluación anual del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con el fin de revisar el cumplimiento por parte de las entidades de las orientaciones y prioridades allí establecidas. Igualmente, establecerá los mecanismos de seguimiento a los Planes Institucionales de Capacitación que éstas formulen.

La evaluación y el seguimiento buscarán especialmente medir el impacto y los resultados de la capacitación. Para medir el impacto se estudiarán los cambios organizacionales y para analizar los resultados se estudiarán los cambios en el desempeño de los empleados en sus áreas de trabajo como consecuencia de acciones de capacitación.”

ARTÍCULO 2.2.9.5 Actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos. Adoptar la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.”

En este contexto, bajos los lineamientos normativos y las funciones específicas del Grupo de Talento Humano, se viene adelantando el proceso de **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO y DESARROLLO DE PERSONAL**, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en el cual se establece el procedimiento de **CAPACITACIÓN: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, a través de este procedimiento se establecen diferentes criterios, dentro de los cuales los servidores públicos del Invima puedan presentar las solicitudes de entrenamiento y capacitación de acuerdo con el perfil del cargo y funciones, los cuales deben estar orientados a la generación de conocimientos y el desarrollo de habilidades que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y así formular adecuadamente el Plan Institucional de Capacitación y Formación por Competencias.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida”*, plantea que el ejercicio pedagógico para la transformación institucional y cultural de servidores y servidoras públicas requiere de un direccionamiento político.

Precisamente, en el marco de la Política de Empleo Público y de Gestión Estratégica del Talento Humano, un aspecto esencial corresponde a los lineamientos en materia de capacitación y formación de los servidores públicos como un pilar del aprendizaje necesario para dinamizar procesos innovadores en el Estado de cara a prestarle un mejor servicio al ciudadano.

Así, promover una cultura organizacional del aprendizaje, es garantizar que las personas y las entidades resuelvan las problemáticas y necesidades usando su activo de mayor valor, el talento humano y su capacidad para generar activos intangibles como el conocimiento, lo que genera que las entidades aprendan, evolucionen, innoven y mantengan un desempeño óptimo.

De igual forma, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, menciona el objetivo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36. Objetivos de la capacitación. 1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional,

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60



PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

4

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

Por lo anterior, se elaboró el Plan Institucional de Capacitación - PIC 2026 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, siguiendo los lineamientos de la guía para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Capacitación 2023-2030, elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

Dicha formulación se enmarca en lo señalado en el artículo 11 del Decreto 2539 de 2005, el cual establece las obligaciones institucionales relacionadas con la elaboración del PIC, incluyendo el diagnóstico de necesidades, la formulación participativa, la programación, ejecución, seguimiento, evaluación e informe ante las autoridades competentes.

El Plan Institucional de Capacitación – PIC, aprobado bajo Resolución No. 2026003751 del 28 de enero de 2026, para la presente vigencia, se fundamentan en seis (6) ejes en el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023 – 2030, que orientan la formación y capacitación de los servidores públicos, partiendo del análisis y alcance normativo de la capacitación y la formación, la gestión estratégica del talento humano, y por último el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos.

Para la vigencia 2026, el área de capacitación del Grupo de Talento Humano se encargó de consolidar las necesidades sobre materia y diseño el Plan de Capacitación y Formación por Competencias, y de gestionar el acceso a los eventos de formación requeridos, para fortalecer el desarrollo de las competencias del servidor público (conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas mediante la formación), que permitan tener un recurso humano calificado y competente para cumplir sus funciones y que contribuyan a lograr la misión institucional.

La planeación de las capacitaciones se realizó a partir de un ejercicio previo de identificación de necesidades durante el primer trimestre de 2026, mediante la solicitud formal a cada dependencia para que informara las acciones de capacitación requeridas de acuerdo con sus funciones, procesos y objetivos misionales. Una vez recibidas dichas necesidades, se llevaron a cabo mesas de trabajo con las áreas involucradas, en las cuales se analizaron, discutieron y validaron las solicitudes presentadas, permitiendo establecer criterios de priorización según el impacto institucional, pertinencia técnica y urgencia de la capacitación. Como resultado de este proceso articulado y participativo, se definieron las capacitaciones prioritarias que integran el Plan de Capacitación y Formación por Competencias para la vigencia 2026.

En el marco de la planeación institucional, se identificó la necesidad de desarrollar veintiocho (28) capacitaciones, conforme a los requerimientos técnicos y misionales definidos por las dependencias solicitantes.

Es por ello, por lo que, actualmente se requiere contratar un proveedor que preste el servicio de actividades de capacitaciones como una herramienta de suma importancia, porque contribuyen a la formación y actualización del personal en temas fundamentales para la salud pública; en temas como normatividad, procedimientos, medidas de prevención de enfermedades, protocolos de higiene, entre otros. Estas capacitaciones permiten que el personal esté preparado para responder de manera efectiva ante diferentes escenarios y contribuir así a la protección y bienestar de la ciudadanía, lo cual es esencial para garantizar la calidad y seguridad en la industria alimentaria, por tanto con el fin de cumplir con la normatividad sanitaria vigente y asegurar la confiabilidad en la verificación y exigencia de requisitos establecidos por ley, se requiere del aprendizaje y fortalecimiento de conocimientos específicos en diferentes áreas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los fines de la contratación estatal, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Por su parte, el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Y es en atención a los mismos, que se requiere de la presente contratación, con el fin de garantizar el interés general en coordinación y articulación con los planes, programas y proyectos del sector salud.

Por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en cabeza del Grupo de Talento Humano, adelantar el proceso de selección y contratación de un proveedor idóneo que ejecute las actividades del Plan Institucional de Capacitación, mediante la realización de cursos de formación presencial, virtual o mixta.

El proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento aplicable para esta modalidad de contratación.

De conformidad con el principio de Planeación, la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2026.

Que el comité asesor de contratación mediante Acta No. 020 de fecha 16 de junio de 2026 recomendó a la ordenadora del gasto adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026 de acuerdo con lo establecido en el literal a) numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, cuyo objeto corresponde a: ***“PRESTAR EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, CON EL FIN DE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTEN AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD.”***

Que el presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$587.398.347)**, incluido el I.V.A., cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que, para respaldar el presente proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90226 del 2026-07-16.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado 27 de julio de 2026, se publicaron los estudios previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás anexos y formatos en la plataforma transaccional SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

Qué de acuerdo con el cronograma del proceso, los interesados en el mismo tuvieron como plazo hasta el día 03 de agosto de 2026, para realizar las observaciones que consideraran pertinentes.

Que durante el término previsto en el cronograma de actividades del proceso de selección, el día 29 de julio de 2026, se recibió solicitud de cierre a Mipymes en la plataforma Secop II, por parte de **FeedBack Experiences & Consulting S.A.S.**, por lo que, la respuestas a dicha solicitud fue publicada en la plataforma <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Que el día 29 de julio de 2026, se recibieron observaciones por parte de **FeedBack Experiences & Consulting S.A.S.** y **Universidad Los Libertadores**, en la plataforma Secop II.

Que el día 31 de julio de 2026, se recibieron observaciones por parte de **Uniremington** y **CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S.**, en la plataforma Secop II.

Que el día 03 de agosto de 2026, se recibieron observaciones por parte de **Unicafam**, **Universidad Sergio Arboleda** y **SGS COLOMBIA S.A.S.**, en la plataforma Secop II.

Que, una vez analizada la Observación No. 15 presentada por **CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA S.A.S.**, mediante la cual se solicitó que “(...) **no se llevara a cabo el sorteo de oferentes una vez concluida la etapa de manifestación de interés**”, la Entidad determinó **acoger la observación formulada**. En consecuencia, el numeral **1.11.4.1. Sorteo** del Proyecto de Pliego de Condiciones fue ajustado, quedando redactado en los siguientes términos:

1.11.4.1 Sorteo

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 numeral 2º, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA informa que en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes desistirá de realizar el sorteo; por lo que se les habilitará a todos para que puedan presentar oferta y se dará continuidad al proceso con los interesados que hayan cumplido con su manifestación bajo los parámetros señalados en la Guía rápida para manifestar interés a través del SECOP II.

Que las respuestas a la totalidad de dichas observaciones en cumplimiento del cronograma fueron publicadas en la plataforma <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el día 05 de julio de 2026. Dichas respuestas, de manera motivada, explicaron la conducencia o no de las mismas.

Que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “*Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*”, y que el presente proceso no es susceptible de limitación a Mipyme, el presente proceso de selección no se limitará.

Que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales, de conformidad con el *Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*, establecido por Colombia Compra Eficiente. (Ver estudios previos)

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de los procesos de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60



PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 DE 2026, cuyo objeto consiste en: *“PRESTAR EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, CON EL FIN DE DESARROLLAR COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTEN AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, como modalidad de selección de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$587.398.347)**, incluido el I.V.A., cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

PARAGRAFO: Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

Presupuesto	Funcionamiento
CDP N°.	Ver Anexo
Valor del CDP	\$32.667.869
Rubro:	A-02-02-02-009-002-Servicios de Educación

Presupuesto	Inversión
CDP N°.	Ver Anexo
Valor del CDP	\$ 554.730.478
Nombre proyecto de inversión	Mejoramiento institucional en la gestión de los procesos relacionados con el sistema de gestión integrado, documental y talento humano del Invima a nivel Nacional.
Código del producto SIIF	
Actividad SUIFP	3.1.2 Actividad 11: Realizar las capacitaciones y actualizaciones de acuerdo con las necesidades detectadas.
Código actividad interna	SGI51–59–0101
Nombre de la actividad	Ejecutar el Plan de Capacitación acorde a la malla curricular en temas misionales y de apoyo.
Valor total de apropiación del contrato (Funcionamiento e inversión)	\$587.398.347

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido y publicado en el pliego electrónico de la plataforma Secop II.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al Pliego de Condiciones, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 deben emitirse por parte del INVIMA, pueden consultarse en la plataforma transaccional SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: No limitar el presente proceso de selección a Mipyme por no encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a los Entes de Control, Veedurías Ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información y formular observaciones en la Página www.colombiacompra.gov.co. - SAMC 002 DE 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Designar a las siguientes personas como miembros del Comité Asesor Evaluador que estudiarán las propuestas presentadas en desarrollo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026, así:

- 1. EVALUADORES TÉCNICO.** (Grupo de Talento Humano)
Alba Liliana Pérez Vargas - Técnico Operativo del Grupo de talento humano.
Nydia Yolima Guío Barrera - Profesional Universitario Líder área Capacitaciones del Grupo de Talento Humano.
- 2. EVALUADOR FINANCIERO.** (Grupo Financiero y Presupuestal)
Felix Antonio Lozano Clavijo – Profesional Especializado del Grupo Financiero y Presupuestal.
- 3. EVALUADOR JURÍDICO.** (Grupo de Gestión Contractual)
Carlos Alberto Gualdrón Palencia – Profesional Especializado del Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO NOVENO: Este Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar la verificación de los documentos de carácter jurídico, financiero, técnico, de organización y de experiencia.
2. Realizar los estudios con sujeción a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
3. Solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables sobre las propuestas presentadas, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, si es el caso.
4. Cumplir el plazo previsto en el pliego de condiciones, para elaborar la evaluación respectiva, y si es del caso, responder las observaciones presentadas a la misma. Presentar el informe de evaluación dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones.

Nota: Cuando la persona designada como miembro del Comité Asesor Evaluador entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones o ceda o termine su contrato como contratista, los coordinadores o jefes de cada componente técnico, jurídico y financiero, podrán

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60



PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2026043634 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

“Por la cual se ordena la apertura y se designa el Comité Asesor Evaluador de la convocatoria pública por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2026”

cambiar y designar internamente la(s) persona(s) idóneas para efectuar la verificación y evaluación respectiva mediante comunicación interna.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno al ser un acto administrativo de carácter general en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1982 de 2015, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 06 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO
Secretaria General

Proyectó: Carlos Alberto Gualdrón Palencia – Profesional Especializado GGC.

Revisó: Luis Alejandro España – Profesional Especializado del GGC.

Aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con delegación de Funciones GGC.

VoBo.: Sandra Milena Romero Garzón – Contratista Abogada de SG.

